

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 28/2018

Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado, no ha actualizado la información relativa al artículo 70, IA-I, "Marco Jurídico Aplicable al Sujeto Obligado", como se podrá observar una vez abriendo el archivo excel (sic), existe un documento relativo a las condiciones generales de trabajo del sujeto obligado, tiene como fecha última de actualización el 28/04/2017, sin embargo el documento cargado es de fecha 14/01/2016; Cuando ya existe un documento actual-posterior de fecha 24/02/2017, consultable en folio solicitud 00454018." (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de junio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El quince de junio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/977/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 28/2018

Participación Ciudadana de Yucatán, con su oficio número UAIP.-35/2018, de fecha veinte de junio del año en comento, remitido a este Organismo Autónomo el propio veinte de junio, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha doce de junio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio informado por el propio Sujeto Obligado, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si como parte de la información prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se encuentra publicada la relativa a las Condiciones Generales de Trabajo que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El diez de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/CE/1010/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del trece del mes y año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIIP/DGE/CE/768/2018, de fecha trece del mes y año en comento y anexos, mismos que fueron remitidos a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha cinco de julio del año en curso. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/CE/1149/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, ese mismo día se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 28/2018

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- 1. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 28/2018

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información relativa a las Condiciones Generales de Trabajo que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, publicada como parte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corrió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, por oficio número UAIP.-35/2018, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

“ ... ”

... se informa que ha quedado actualizada la información de la fracción I, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente sobre las Condiciones Generales de Trabajo, para así dar el debido cumplimiento a la actualización y publicación de la obligación de transparencia relativo a la fracción en comento.

“ ... ”

Cabe mencionar que, a través del referido oficio, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, remitió el memorándum DJ-149/2018, de fecha quince del mes próximo pasado, emitido por el Director Jurídico.

NOVENO. A través del memorándum DJ-149/2018, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, Director Jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, manifestó lo siguiente:

“ ... ”

... después de la verificación del archivo nos percatamos que por error no se actualizo (Sic) la información requerida, pero la misma ya fue actualizada en el portal de transparencia <http://iepac.mx/public/transparencia/informacion-publica/articulo-70/fraccion-I/CONDICIONES-GENERALES-DE-TRABAJO-IEPAC.pdf>; no omito manifestarle que sin embargo, la información actualizada fue entregada cuando ha sido requerida. ... ”

“ ... ”

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 28/2018

DÉCIMO. En virtud de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado denunciado al rendir su informe justificado, este Órgano Colegiado ordenó efectuar una verificación virtual al mismo, en del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en informado por el propio Sujeto Obligado, con la intención de verificar si como parte de la información prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se encuentra publicada la relativa a las Condiciones Generales de Trabajo que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

DÉCIMO PRIMERO. En el presente apartado, se procederá a determinar si en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet del Sujeto Obligado, se encuentra publicada, como parte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la información relativa a las Condiciones Generales de Trabajo, que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, y en las enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Por lo que se refiere a la documental enviada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán al rendir su informe justificado, de la exégesis efectuada a la misma, se desprende que a la fecha en que se presentó la denuncia, dicho Sujeto Obligado no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su sitio propio, la información motivo de la denuncia; se afirma esto, en razón que el Titular de la Dirección Jurídica del Instituto, informó que por error no se había actualizado la información referida, pero que sin embargo, ésta ha sido publicada y actualizada.

Ahora bien, en lo que atañe a los documentos enviados por la Titular de la Dirección General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, del análisis efectuado a los mismos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha once de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica de una verificación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.iepac.mx, el cual fue informado al Instituto por el propio Instituto.
- 2) Que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, respecto de la fracción I del artículo 70 de la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 28/2018

General, los sujetos obligados tienen la obligación de publicar la información vigente en sus sitios de Internet y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 3) Que en el sitio www.iepac.mx, se visualiza la información publicada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comentario. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso www.iepac.mx, sí se encuentra disponible la información relativa a las Condiciones Generales de Trabajo, que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.
- 5) Que no obstante lo precisado en el punto anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, ya que la información publicada respecto de las Condiciones Generales de Trabajo, que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, no cumple con los criterios 5 y 16 contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

En virtud de lo anterior, se concluye que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por consiguientes en el diverso www.iepac.mx, sí se encuentra disponible para su consulta, como parte de la información contemplada en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las Condiciones Generales de Trabajo, que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, pero que sin embargo, dicha información no cumple en su totalidad con los criterios contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Con independencia de lo antes señalado, se determina que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es FUNDADA, puesto que si bien es cierto que al día de hoy ya se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, la información señalada en el párrafo que antecede, también lo es, que tal información fue publicada por el Sujeto Obligado, una vez que tuvo conocimiento de la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado, requiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 28/2018

notificación de la presente determinación, publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx y, por consiguiente, en el diverso www.iepac.mx, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, y acorde con lo señalado en el punto cinco del considerando que antecede, la información de las Condiciones Generales de Trabajo, que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto concluye que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DECIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Acorde con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina requerir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisado en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

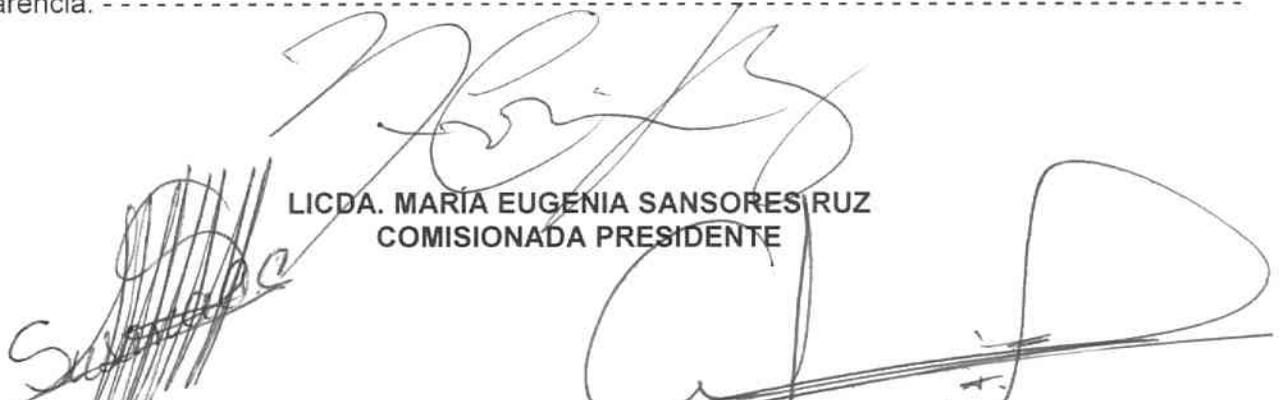
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 28/2018

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO